

Inspector de primera clase don Ángel Gilaberte Lafuente.  
Inspector de primera clase don Ausencio Latorre Recio.  
Inspector de segunda clase don Andrés Barceló Martínez.  
Inspector de tercera clase don Augusto Pérez de Tudela y Pérez.  
Inspector de tercera clase don Jesús Jiménez Camino.  
Administrativa doña María del Rosario Llorente Pérez.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las anteriores Condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.646/68.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11.646/68, promovido por don Jorge Cobián Herrera contra resoluciones de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero y 30 de septiembre de 1968 sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados a la Administración del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Jorge Cobián Herrera, Interventor del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero y 30 de septiembre de 1968 sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio,

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.527 y 10.528/68.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.527 y 10.528/68, promovidos, respectivamente, por don Manuel Muñoz Lanza y don Sinfiriano Bárcena Salas, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de julio de 1967, sobre ampliación del casco urbano de Santander, a efectos de transportes; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y con estimación parcial de los presente recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.527 y 10.528, de 1968, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Román y Verasa, en nombre y representación de don Manuel Muñoz Lanza y don Sinfiriano Bárcena Salas, contra el silencio administrativo sobre el recurso de reposición interpuesto anteriormente por los mismos contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de julio de 1967, debemos declarar y declaramos en cuanto al perímetro señalado por el Ayuntamiento de Santander, con delimitación del casco urbano, que deben quedar fuera del mismo las localidades de Peñacastillo, Cabo Mayor, Cueto, Monte y San Román de La Llanilla al no estar ajustado a derecho el acuerdo recurrido en cuanto a la inclusión de las mismas en el casco urbano de San-

tander, por lo que lo anulamos; segundo, debemos declarar y declaramos que el resto de la resolución recurrida se encuentra ajustada a derecho, por lo que son desestimados los recursos correspondientes en cuanto a ello; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres,

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Acueducto Tajo-Segura) por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados con motivo de las obras del canal Alomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Villarejo, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia. No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Subdirección General, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1970, en el de la provincia de Cuenca el 22 del mismo mes, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 21 de abril de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Subdirector general, Director del Acueducto Tajo-Segura.—4.681-E.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas (acueducto Tajo-Segura), relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Fuensanta, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de La Roda (Albacete). Parte tercera.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de referencia;

Resultando que el proyecto del canal de Fuensanta fué aprobado con fecha 2 de septiembre de 1968, llevando implícita en su aprobación la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa por imperativo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que iniciado el período de información pública con los trámites y requisitos que establece la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de Aplicación de fecha 26 de abril de 1957, se presentaron 14 reclamaciones en el Ayuntamiento de La Roda solicitando unas (fincas números 139, 174, 177, 191 y 196) la expropiación total de las fincas afectadas y otras (fincas números 183, 184, 185, 205, 206, 207, 212, 215 y 227) la expropiación de pequeños trozos de terreno aislados como consecuencia del trazado del canal, fundamentando su petición todos los solicitantes en que resulta gravosa y antieconómica la explotación del resto de la finca no expropiadas;

Considerando que el Servicio de Expropiaciones ha examinado sobre el terreno todas y cada una de las peticiones e informa favorablemente todas las peticiones, excepción hecha de la correspondiente a la finca número 191, ya que en este caso el resto no expropiado no lleva aparejada la antieconómica de la explotación, requisito indispensable según el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Asimismo es atendible la petición de la Hermandad de Labradores y Ganaderos sobre reposición de servidumbres formulada en su escrito de fecha 5 de mayo de 1970;

Considerando que conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa se ha procedido a incorporar al expediente los títulos y certificaciones registrales que acreditan la titularidad de cada una de las fincas;

Resultando las rectificaciones que se recogen en la relación adjunta,

Esta Subdirección General, a la vista de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento